

RESOLUCIÓN No. 2026-DIR-020

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”*;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”*;

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Ibídem, puntualiza: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”*;

Que, el artículo 366 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puntualiza: *“El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su*

creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”;

Que, el numeral 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre otras funciones del Directorio Institucional: *“18. Las demás que le asigne la Ley.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, los numerales 14 y 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre otras funciones del Directorio Institucional: *“Designar (...) a la firma calificadora de Riesgos sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia”;* *“Las demás que le asigne la Ley”;* así mismo en el último inciso del artículo citado, dispone: *“En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 (...), serán resueltas por la Junta General de Accionistas”;*

Que, el artículo 1, de la Sección I *“Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”*, del Capítulo III *“Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”* del Título XVII *“Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”* del Libro I *“Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”*, establece: *“Las entidades financieras, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, por decisión del directorio, están obligadas a contratar los servicios de firmas calificadoras de riesgo de prestigio internacional o asociadas con una firma de prestigio internacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos en las condiciones y con el alcance definido en el presente capítulo, las que cumplirán con sus funciones, sometidas al sigilo bancario (...);”*

Que, el artículo 2, de la Sección I *“Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”*, del Capítulo III *“Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”* del Título XVII *“Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”* del Libro I *“Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”*, determina: *“Se entiende como calificación de riesgo, para efecto del presente capítulo, a la opinión sobre su capacidad para administrar los riesgos, calidad crediticia y fortaleza financiera del grupo financiero, con estados auditados y consolidados del grupo y de la entidad del sector financiero público o privado calificada, para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna con los depositantes y público en general. Con este objeto las empresas calificadoras identificarán los riesgos a los que se exponen las entidades sujetas a calificación, que incluirán los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero público y privado, y analizarán las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos y su respectivo monitoreo. Las calificadoras de riesgo calificadas y registradas ante esta Superintendencia de Bancos clasificarán las calificaciones otorgadas a las entidades financieras de acuerdo a la escala definida en este capítulo. Para determinar la calificación de riesgo de una entidad financiera, las calificadoras de riesgo deberán utilizar metodologías que sean rigurosas, continuas y sujetas a validación basadas en experiencias de uso y backtesting. (...);”*

Que, el artículo 3, de la Sección I *“Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”*, del Capítulo III *“Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”* del Título XVII *“Calificaciones otorgadas por la*

Superintendencia de Bancos” del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, dispone: “Las entidades de los sectores financieros público y privado, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, estarán sujetas a revisiones trimestrales por lo menos, por parte de las calificadoras autorizadas por la Superintendencia de Bancos, no obstante la evaluación de la calificación de riesgo, es una actividad de carácter permanente de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del presente capítulo (...);

Que, el artículo 20, de la Sección III “Contratación y Restricciones de las Calificadoras de Riesgo” del Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” del Título XVII “De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos” del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, dispone: “Las compañías calificadoras de riesgo entregarán a la Superintendencia de Bancos, hasta el 30 de abril de cada año, el informe de calificación de los balances auditados correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior, que deberán ser puestos a disposición de la respectiva calificadora de riesgo, hasta el 28 de febrero de cada año, por la entidad financiera que vaya a ser calificada. (...) La revisión de la calificación a la que hace referencia el tercer inciso del artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero, deberá ser entregada a la Superintendencia de Bancos, conforme al siguiente cronograma: **a.** La revisión correspondiente al primer trimestre, hasta el 30 de junio; **b.** La revisión correspondiente al segundo trimestre, hasta el 30 de septiembre; y, **c.** La revisión correspondiente al tercer trimestre, hasta el 30 de diciembre. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 del 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, se rige en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 16 de abril de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la economista Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas; y, que mediante Resolución Nro. SB-INJ-2025-1082 de 30 de abril de 2025, el Intendente Nacional Jurídico, encargado, de la Superintendencia de Bancos, resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Calificar la idoneidad de la magíster Sariha Belén Moya Angulo, (...) como miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en su calidad de Ministra de Economía y Finanzas.”;** quien preside el referido Cuerpo Colegiado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 867 del 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 24 numeral 1, y 44 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; y, con Resolución No. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificadas mediante Resolución No. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control, en los términos contenidos en la Resolución No. 2022-DIR-002 del 21 de marzo del 2022; Resolución 2022-DIR-090 del 20 de diciembre de 2022, aprobado mediante Resolución SB-DTL-2023-0787 del 12 de abril del 2023,

de la Superintendencia de Bancos; y, Resolución No. 2025-DIR-046 del 01 de agosto de 2025, aprobado mediante Resolución SB-DTL-2025-2123 del 01 de septiembre del 2025, de la Superintendencia de Bancos”;

Que, los numerales 16, 19 y 20 del artículo 33 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establece entre otras funciones del Directorio: *“16. Conocer y aprobar los informes que establezca la normativa legal vigente.”*; y, *“20. Las demás que le establezca la legislación correspondiente”*;

Que, en el artículo 66 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., dispone: *“El banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero contratará a una calificadora de riesgos a efecto de que emita un informe de calificación de riesgo por trimestre concluido que conforma cada ejercicio económico, el mismo que será puesto en conocimiento del Comité de Administración Integral de Riesgos y del Directorio del Banco.”*;

Que, El Comité de Calificación de Riesgo de la firma BankWatchRatings S.A, efectuado el 18 de diciembre de 2025, otorgó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la calificación de “AAA”, para el tercer trimestre de 2025, con el análisis de la información financiera al 30 de septiembre de 2025. El significado de esta calificación es el siguiente: *“La entidad presenta excelente: situación financiera; solvencia; y, gestión integral de riesgos, que se refleja en su reputación en el medio, acceso a mercados naturales de dinero, claras perspectivas de estabilidad y capacidad de intermediación financiera. Si existiese debilidad o vulnerabilidad en algún aspecto de las actividades de la entidad, ésta se mitiga enteramente con las fortalezas de la organización. La calificación otorgada pertenece a una escala local, la cual indica el riesgo de crédito relativo dentro del mercado ecuatoriano, y por lo tanto no incorpora el riesgo de convertibilidad y transferencia. La calificación incorpora los riesgos de entorno económico y riesgo sistémico.”*;

Que, La Gerencia de Riesgos, en su calidad de contraparte técnica del Banco respecto de la Calificación de Riesgo Global del BDE B.P., revisó y aceptó el contenido del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el trimestre julio – septiembre de 2025, fundamentado en el cumplimiento por parte de la firma de la Calificadora de Riesgos BankWatchRatings S.A., de la normativa vigente, de los términos de referencia y del contrato Código No. GNA-BDE-2025-001 suscrito el 31 de julio de 2025, el mismo que se encuentra vigente;

Que, mediante Oficio No. RTG-274-2025 de 30 de diciembre de 2025, el Gerente de la Calificadora BankWatch Rating S.A remitió al Gerente General del BDE BP, el Informe de Riesgo Global del BDE B.P. correspondiente al trimestre julio septiembre de 2025;

Que, a través del Memorando No. BDE-GRI-2025-0738-M de 30 de diciembre de 2025, el Gerente de Riesgos solicitó a la secretaría del Comité de Administración Integral de Riesgos incluir como Punto del Orden del Día de la próxima sesión del Comité de Administración Integral de Riesgos, el conocer el Informe de la Calificación de Riesgo Global correspondiente al tercer trimestre del 2025, con la recomendación de conocimiento por parte del Directorio Institucional y la Junta General de Accionistas, para lo cual se adjunta la documentación habilitante del informe;

Que, mediante Memorando No. BDE-DRC-2026-0015-M de 16 de enero de 2025, la Secretaría del Comité de Administración Integral de Riesgos notificó a la Gerencia de Riesgos la Resolución adoptada en la Sesión Ordinaria Nro. 001-CAIR-BDE BP-2026 realizada por correo electrónico el

día viernes, 16 de enero de 2026 desde las 09h00 hasta las 13h00, con respecto al punto del orden del día No. 2 de: "Dar por conocido el Informe de la Calificación de Riesgo Global correspondiente al tercer trimestre del 2025, con la recomendación de conocimiento por parte del Directorio Institucional y la Junta General de Accionistas", constante en el memorando No. BDE-GRI-2025-0738-M del 30 de diciembre de 2025, suscrito por el Gerente de Riesgos;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GRI-2026-0027-M de 19 de enero de 2026, la Gerencia de Riesgos, solicitó a la Gerencia Jurídica el informe de viabilidad jurídica y la elaboración del proyecto de Resolución de conocimiento del "Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al trimestre julio a septiembre de 2025 elaborado por la Calificadora de Riesgos BankWatch Rating S.A."; adjuntando la documentación habilitante y el informe técnico respectivo denominado "**INFORME TÉCNICO TEMAS A TRATAR EN SESIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**", suscrito por el Gerente de Riesgos, el 16 de enero de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0091-M de 21 de enero de 2026, la Gerencia Jurídica remitió a la Gerencia de Riesgos, el proyecto de Resolución e informe de viabilidad jurídica del proyecto antes citado, a fin de que el área requirente continúe con el trámite correspondiente para que dicho instrumento sea puesto en consideración del Directorio Institucional;

Que, a través de Memorando Nro. BDE-BDE-2026-0055-M de 27 de enero de 2026, la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó a la Secretaría del Directorio, incluir dentro del Orden del Día el punto referido;

En ejercicio de sus funciones contenidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con los numerales 16 y 20 del artículo 33 y el artículo 66 del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; en Sesión Ordinaria de Directorio No. 002-DIR-BDE BP-2026 de 13 de febrero de 2026, efectuada desde las 13h00 hasta las 20h00 del 13 de febrero de 2026 en modalidad virtual - correo electrónico.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el contenido del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., elaborado por la calificadora BankWatchRatings S.A., correspondiente al Trimestre julio - septiembre de 2025.

Artículo 2.- Recomendar a la Junta General de Accionistas el conocimiento del Informe referido.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Econ. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Resolución que antecede la magister Sariha Belén Moya Angulo, Presidenta del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

LO CERTIFICO:

Luis Fernando Borrero Andrade
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P